

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.288

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 79 de 2 de Mayo de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 46 de 2 de Mayo de 1947, por la cual se aprueban unas resoluciones con modificación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato adicional No. 206 de 30 de Abril de 1947, celebrado entre el Gobierno y Eliseo Suavedra.

Contrato adicional No. 207 de 30 de Abril de 1947, celebrado entre el Gobierno y la Cia. General de Construcciones, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 2346 de 11 de Diciembre de 1946, por el cual se nombra un resoluto.

Decreto No. 156 de 2 de Mayo de 1947, celebrado entre el Gobierno y Eliseo Suavedra.

Resolución conmutativa, troqueos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE EMPLEO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 157 de 2 de Mayo de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Acuerdo en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actas y Edictos

COMUNICACION DE LA JUNA DE PANAMA

Resolución No. 156 de 2 de Mayo de 1947, por la cual se aprueban unas resoluciones con modificación.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 79

(DE 2 DE MAYO DE 1947)

por el cual se nombran Oficiales de Cédulación encargados de la expedición de Cédulas

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Hágense los nombramientos de Oficiales de Cédulación encargados de la expedición de Cédulas en sus respectivos Distritos, así:

Provincia de Bocas del Toro

Distrito de Bocas de Toro: Antonio Jaramila
Distrito de Basilemos: William Small
Distrito de Chiriquí Grande: Celestino Aráuz

Provincia de Coclé

Distrito de Aguadulce: Saturnino Arrocha B.
Distrito de Antón: Marcos Venz
Distrito de La Pintada: M. de J. Oberto
Distrito de Natá: Regino Berrigan
Distrito de Olá: Juan B. Fernandez
Distrito de Penonomé: José Isabel Morales

Provincia de Colón

Distrito de Chagres: Hectorio Fonseca
Distrito de Colón: Gumercindo Delgado
Distrito de Donoso: Venancio Cerezo
Distrito de Portobelo: Leonor Vázquez
Distrito de Santa Isabel: Alejo Rodríguez
Intendencia de San Blas: Alirio Carles

Provincia de Chiriquí

Distrito de Alanje: Mesías Arjona
Distrito de Boquerón: Ofelio Moreno
Distrito de Boquete: Alfredo Valenzuela
Distrito de Bugaba: Enrique Sánchez
Distrito de David: Gerardo Triunfante
Distrito de Dolega: Buenaventura Rodríguez
Distrito de Gualaca: José Cedeño
Distrito de Remedios: Abraham Castellón

Distrito de San Félix: Benedicto de Gracia
Distrito de San Lorenzo: Rafael Jované
Distrito de Tole: José M. Castellón
Distrito de Barro: Luis María de García

Provincia de Panamá

Distrito de Pangua: Teño Avila
Distrito de Chaguaná: Braulio Alegria

Provincia de Herrera

Distrito de Chitré: Enrique Geunzier Jr.
Distrito de Las Minas: Alcides Atencio
Distrito de Los Pozos: Virgilio Cedeno
Distrito de Oca: Rosa de Arjona
Distrito de Parita: Eliseo Suavedra
Distrito de Pese: Adolfo Polo
Distrito de Santa María: Lolita Pérez

Provincia de Los Santos

Distrito de Guacarí: Segundo Pérez
Distrito de Las Tablas: Atanasio Díaz
Distrito de Los Santos: Rodolfo García S.
Distrito de Macaracas: Moisés Vázquez
Distrito de Boquerón: Salomón Muñoz
Distrito de Pedernales: Bernardo Barrera
Distrito de Tenorio: Antonio Castro U.

Provincia de Puntarenas

Distrito de Balboa: Catalino González
Distrito de Chiminá: Teodoro Rodríguez
Distrito de Chapo: Miguel Alvarado
Distrito de Fabela: Aurora Rivera
Distrito de La Chorrera: Carlos Rodríguez López.

Distrito de Capirí: Raúl Madrid
Distrito de Chame: Jorge Calipolitis
Distrito de San Carlos: José Martínez
Distrito de Aguadulce: Manuel Camacho
Distrito de Pangua: Braulio Alegria

Provincia de Veraguas

Distrito de Veraguas: Manuel A. González
Distrito de Chame: Jorge Calipolitis
Distrito de Chame: Jorge Calipolitis
Distrito de La Boca: Fernando Vargas
Distrito de La Boca: Fernando Vargas
Distrito de Montaña: Isidor Castillo
Distrito de Río de Jesús: Hortencia J. de León

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Id. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OPICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 10

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Distrito de San Francisco: Leonardo González

Distrito de Santa Fé: Aquileo Peralta

Distrito de Santiago: Gerardo González

Distrito de Soná: Aristides Bal

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES CON MODIFICACIONES

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 46.—Panamá, mayo 2 de 1947.

La señora Julia Espinosa de Araúz demandó ante el Alcalde Municipal de Boquerón a su esposo, Secundino Araúz, para que este fuera obligado a entregarle a sus menores hijas Aurora y Evidelia Araúz de 3 años y de 15 meses de edad respectivamente, las cuales se encuentran bajo la potestad paterna. Solicitó también que se obligara al demandado a suministrarles alimentos.

Tramitada la controversia, el Alcalde estimó que estaban plenamente probados los siguientes hechos:

a) Que Secundino Araúz y Julia Espinosa son casados y de su unión conyugal nacieron las mencionadas menores Aurora y Evidelia;

b) Que Araúz llevó a habitar con su esposa a María de la Cruz Martínez, con quien hace vida marital. Tal ultraje fue causa de que la señora Espinosa abandonara el hogar y tratara de llevar consigo a sus menores hijas, propósito que no llegó a realizar porque Secundino Araúz se lo impidió. Por tal razón las niñas continuaron en poder del padre, y actualmente se encuentran al cuidado de la abuela paterna.

El Alcalde consideró justa la reclamación de la demandante, y por medio de resolución fechada el 6 de julio de 1946 ordenó a Secundino Araúz que entregara las aludidas niñas a su esposa. Este fallo fue confirmado por el Gobernador de Chiriquí mediante resolución de 10 de agosto del

mismo año, distinguida con el N° 37, en la cual se impuso también al demandado la obligación de suministrar alimentos a su esposa y a sus hijas.

En virtud de recurso de revisión promovido por Araúz, el Gobernador de Chiriquí envió el expediente al Ministro de Gobierno y Justicia, quien ordenó al Alcalde que practicara una ampliación de las pruebas. Este recibió nuevas declaraciones, que fueron enviadas al Ministerio, y en atención a que tales pruebas no han modificado la situación jurídica de este asunto, el Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 1739 del Código Administrativo, estima conveniente avocar su conocimiento mediante las siguientes consideraciones:

a) Es indudable el hecho de que los esposos Araúz-Espinosa habían fijado su domicilio conyugal en Boquerón y que ellos vivían en su propia casa, con sus menores hijas Aurora y Evidelia.

b) Se ha probado plenamente la actitud incorrecta de Araúz, quien llegó al extremo de introducir a su hogar otra mujer con quien hace vida marital. Ese proceder constituye un cruel ultraje inferido a la esposa, quien necesariamente tuvo que separarse por esa causa del cónyuge culpable.

c) El padre tiene en su poder a las mencionadas niñas, por haberlas separado de la madre cuando esta le dejó, pero tal situación de hecho no constituye un derecho exclusivo del padre a la guarda, puesto que, conforme al artículo 120 del Código Civil, "los hijos menores de cinco años deben quedar a cargo de la madre hasta cumplir esa edad".

Aun cuando las acciones relativas a la separación de cuerpos al divorcio y a la extinción o suspensión de la patria potestad son de competencia de las autoridades judiciales, es indudable que los jefes de policía pueden tomar las medidas preventivas que estimen conveniente, conforme a los párrafos primero y segundo del Capítulo cuarto, Libro Tercero del Código Administrativo, para mantener o restablecer el orden y la seguridad doméstica, o para corregir desórdenes domésticos. Y como en este caso la conducta de Araúz lesiona la dignidad de la esposa y puede influir desfavorablemente en la moral de sus hijas la decisión del Alcalde de Boquete y el Gobernador de Chiriquí, que le obligan a entregar a la señora Espinosa las niñas Aurora y Evidelia Araúz tiene base legal en el Artículo 1015 del Código Administrativo y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar las resoluciones de 6 de julio de 1946 y 10 de agosto del mismo año, dictadas por el Alcalde de Boquerón y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la acción promovida por Julia Espinosa contra Secundino Araúz, modificando dichos fallos en el sentido de aumentar a quince balboas (B. 15.00) la pensión mensual que debe entregar Secundino Araúz a su esposa, para atender a la alimentación de sus menores hijas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 206

Entre los suscritos, a saber: Agustín A. de la Guardia, Ingeniero Jefe del Ministerio, encargado de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Sr. Eliseo Suavedra, portador de la cédula de identidad personal No. 30-1042, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato adicional al Contrato No. 201 del 24 de Febrero de 1947, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar los trabajos adicionales de pintura que se detallan a continuación, en la Escuela Tomás Herrera No. 1 de la ciudad de Chitré, suministrando por su cuenta todos los materiales:

a) 415 metros cuadrados de zócalos de las paredes exteriores y la escalera de la fachada posterior, a dos (2) manos, con pintura de aceite, a B/. 0.35 el M2	B/. 145.25
b) 1040 metros cuadrados de pintura de agua para pintar las paredes exteriores desde la altura del zócalo hasta la altura del primer piso (parte baja de la Escuela), a una (1) mano más, a B/. 0.10 el M2	104.00
c) Por pintar 280 ventanas de 1.20 x .90 mt., por su parte interior, a B/. 0.50 por cada ventana	140.00
Total	B/. 389.25

Segunda: El Contratista se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados y a entera satisfacción del Gobierno el día 2 de Mayo de 1947, a más tardar. La obra deberá quedar libre de desperdicios y el trabajo en general limpio y sin manchas.

Tercera: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista acatará las indicaciones de dicho Inspector, quien deberá aprobar previamente el color de la pintura a usarse y la calidad de la misma. La pintura preparada en fábrica deberá llegar a la obra en sus envases originales.

Cuarta: El Gobierno no se hará responsable por ningún accidente que ocurra a la persona del Contratista y a sus empleados. El Contratista a su vez, será responsable ante el Gobierno por cualquier daño que él o sus empleados causen a la obra durante el cumplimiento del presente contrato.

Quinta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos adicionales de pintura arriba mencionados la suma total de Trescientos ochenta y nueve balboas con veinticinco centésimos (B/. 389.25). El pago será efectuado cuando el Gobierno haya recibido a satisfacción el trabajo totalmente terminado y después que sea presentada la cuenta respectiva.

minado y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Sexta: Cualquier trabajo deficiente que se notare antes o después de entregada la obra, será repintado por cuenta y riesgo del Contratista y para ello sólo bastará la notificación escrita del Gobierno.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ingeniero Jefe del Ministerio, Encargado de la Sección de Diseños y Construcciones,
Agustín de la Guardia.

El Contratista,

Eliseo Suavedra.

Aprobado:

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Obras Públicas.

Refrendado:

Henrique Obucio,
Contralor General de la República.

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 207

Entre los suscritos, a saber: Agustín A. de la Guardia, Ingeniero Jefe del Ministerio, encargado de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor David Samuelio A., portador de la cédula de identidad personal número 47-19717, en nombre y representación de la Cía. General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato adicional al Contrato No. 265 de 25 de Septiembre de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos adicionales en el Cuartel de Bomberos de la ciudad de Colón, así:

1) Por 507 mts. cuadrados de aceras de 10 cmts. de espesor a B/. 35.00 mt. cúbico	B/. 1.774.50
2) Por excavaciones, nivelaciones y colocación de 27 mts. lineales de canales de concreto en la parte lateral del edificio que da a la torre para poder desalojar las aguas que bajan de la mitad de la terraza, a B/. 5.00 metro lineal	B/. 135.00
3) Por empatar las conexiones de plomería que bajan de la torre y que deben desaguar a la canal proyectada	B/. 40.00

TOTAL B/. 1.949.50

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la ejecución de los trabajos antes mencionados, la suma de Mil novecientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/. 1.949.50). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido

la obra terminada y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Tercera: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Cuarta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ingeniero Jefe del Ministerio, Encargado de la Sección de Diseños y Construcciones,

Agustín de la Guardia.

El Contratista,

David A. Samudio A.

Aprobado:

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Obras Públicas.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2520

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2520.—Panamá, diciembre 11 de 1946.

El Licenciado José A. Mendieta F., en su carácter de apoderado de la Zande Cosmetic Co. Inc., propietaria de la Marca de Fábrica "Zande", por medio de memorial fechado el 9 de los corrientes, interpone recurso de revocatoria contra el Resuelto N° 2452 bis de fecha 6 de noviembre próximo pasado por el cual se niega el registro de la Marca de Fábrica "Zande" por no haberse suministrado con la solicitud de dicho registro la prueba de registro de la misma Marca de Fábrica en el país de origen, de conformidad con las disposiciones del artículo 2022 del Código Administrativo y del artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939.

Alega el recurrente que si bien es cierto que con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Zande", de propiedad de la sociedad Zande Cosmetic Co. Inc., organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en Calle 15 Oeste N° 26 de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, no se suministró prueba de registro de la misma Marca en el país de origen sino documentación relacionada con el registro de la Marca de Fábrica "Zande" en la República de Costa Rica de acuerdo con las leyes de ese país para amparar artículos de tocador tales como brillantinas, pomadas para la cara, polvos para la cara, talcos, color para la cara, lápices para labios, y

otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones, también es cierto que con anterioridad se han extendido certificados de registro de Marcas en los cuales no se ha presentado el certificado del país de origen, "es decir del domicilio del dueño o del establecimiento principal donde se fabrica el artículo que distingue la Marca". Pero como quiera que en el presente caso no puede considerarse que la Marca de Fábrica "Zande" ampara productos fabricados en la República de Costa Rica, sino que más bien el apoderado de la sociedad Zande Cosmetic Co. Inc. acepta en su memorial de revocatoria que el producto es fabricado en los Estados Unidos de América, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Mantener el Resuelto N° 2452-bis de fecha 6 de noviembre próximo pasado, por el cual se niega el registro de la Marca de Fábrica "Zande", de propiedad de la Zande Cosmetic Co. Inc., para amparar artículos de tocador tales como brillantinas, pomadas para la cara, polvos para la cara, talcos, color para la cara, lápices para labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones, por no haber suministrado prueba del registro de dicha Marca en el país de origen.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Administrativo y artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 186

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y James Leon Price, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta el mandato contenido en el artículo 3° de la Ley 74 de 1941.

Artículo 1° El Gobierno concede autorización al Contratista para dedicarse al negocio de Turismo, organizando excursiones y viajes por todo el territorio de la República.

Artículo 2° Siempre que el Gobierno lo estime necesario y una vez que se hayan cumplido las formalidades que para estos casos establece la Ley el Contratista podrá traer expertos en Turismo al país con el único fin de entrenar a los panameños en esta clase de trabajo.

Artículo 3° El Gobierno podrá en cualquier momento que lo estime conveniente llevar a cabo una inspección de los servicios que presta el Contratista con el fin de cerciorarse si se están cum-

pliendo las condiciones que el presente Contrato impone a éste.

Artículo 4º El Gobierno le permitirá al Contratista el derecho de usar los servicios de la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con el fin de enviar avisos a las agencias de viajes del extranjero indicando que el Contratista ha sido autorizado para dedicarse al negocio de turismo en la República de Panamá.

Artículo 5º El Gobierno suministrará al Contratista una cantidad adecuada de material de propaganda que confeccione la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 6º El Contratista se obliga a mantener una oficina debidamente instalada dentro del territorio de la República de Panamá a donde los viajeros puedan dirigirse a solicitar informes, obtener reservaciones y llevar a cabo los arreglos necesarios para efectuar los viajes operados por el Contratista.

Artículo 7º El Contratista se obliga a usar como guías solamente a aquellas personas que posean el Carnet de Identificación que para los efectos expedirá la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, las cuales deberán poseer conocimientos especiales de la Constitución, Historia y Geografía de la República.

Artículo 8º El Contratista se obliga a someter a la aprobación de la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, las rutas, los itinerarios y los precios que cobrará por las excursiones y viajes que se propongan operar.

Artículo 9º El Contratista se obliga a enviar a la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a aquellos turistas o viajeros que soliciten informes o reservaciones sobre viajes o excursiones que no sean operados por el Contratista o en aquellos casos en que el no pueda efectuar reservaciones ni venta.

Artículo 10º El Contratista mantendrá permanente en sus oficinas una exhibición de propaganda turística que le será suministrada sin costo alguno por la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 11º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Contratista asume, dará derecho al Gobierno de rescindir administrativamente este Contrato.

Artículo 12º El presente Contrato durará por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su aprobación, salvo que antes sea cancelado conforme al artículo anterior.

Artículo 13º Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. (1947).

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista,

James Leon Price.
Céd. N° 6-2539

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de Abril de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2460

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2460.—Panamá, 12 de Noviembre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica "M1 31", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Septiembre de 1936 bajo el número 2830; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de Septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de Septiembre de 1936, bajo el número 2830, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2461

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2461.—Panamá, 12 de Noviembre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima United-Rexall Drug

Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica "Bisma-Rex", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Septiembre de 1936 bajo el número 2835; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de Septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima United-Rexall Drug Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, la marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de Septiembre de 1936 bajo el número 2835, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2462—Panamá, noviembre 12 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Maiden Form Brassiere Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Maiden Form", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de septiembre de 1936 bajo el N° 2842; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Maiden Form Brassiere Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de septiembre de 1936 bajo el número 2842, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2463

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2463—Panamá, noviembre 12 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lanman & Kemp-B Barclay & Co. Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Zarzaparrilla de Bristol" (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 4 de diciembre de 1936, bajo el número 2852; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 4 de diciembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Lanman & Kemp-B Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 4 de diciembre de 1936, bajo el número 2852, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2464

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2464—Panamá, noviembre 12 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lanman & Kemp-B Barclay & Co. Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la denominación "Pectoral de Amacahuita" (envoltura), cuyo registro se hizo en esta República el 4 de diciembre de 1936 bajo el número 2849; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha

constatado el derecho que le asiste a la petición para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 4 de diciembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co., Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 4 de diciembre de 1936, bajo el número 2849, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2298

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2298.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Chicago Flexible Shaft Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Aparatos eléctricos para mezclar alimentos»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «MIXMASTER», y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa sobre la cual aparece la marca, o adhiriéndoles a los productos o paquetes que contienen los mismos un marbete o etiqueta en que se muestra la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hace mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Chicago Flexible Shaft Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1493.

CERTIFICADO NUMERO 1493

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Agosto de 1946.—Caducidad: 6 de Agosto de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2298, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Chicago Flexible Shaft Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio «Aparatos eléctricos para mezclar alimentos», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 6 de Agosto de 1946.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «MIXMASTER», y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa sobre la cual aparece la marca, o adhiriéndoles a los productos o paquetes que contienen los mismos, marbetes o etiquetas en que se muestra la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9662 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Abril de 1946.

RESUELTO NUMERO 2299

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2299.—Panamá, 6 de Agosto de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Permanente Cement Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Cemento para construcción»;

que la marca consiste en la representación de tres líneas paralelas verticales y tres horizontales que se cruzan en sus extremos inferior e izquierdo respectivamente, formando ángulo recto; el curso de las líneas verticales se ve interrumpido en el centro por un círculo dividido en tres segmentos, y el de las horizontales por otro círculo más pequeño, en cuyo centro aparece una

estructura de estilo modernista. Se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y de otros modos sobre dichos paquetes; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Permanent Cement Company, domiciliada en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1491.

CERTIFICADO NUMERO 1491

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Agosto de 1946.—Caducidad: 6 de Agosto de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2299, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Permanent Cement Company, domiciliada en Oakland, Estado de California, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio mercancías para construcción, cuyo marca va en exemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 6 de Agosto de 1946.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de tres líneas paralelas verticales y tres horizontales, las que se cruzan en sus extremos inferior e izquierdo respectivamente, formando ángulo recto; el curso de las líneas verticales se ve interrumpido en el centro por un círculo dividido en tres segmentos; y el de las horizontales por otro círculo más pequeño, en cuyo centro aparece una estructura de estilo modernista. Se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y de otros modos sobre dichos paquetes.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Agosto de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2826 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

RESUELTO NUMERO 2300

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2300.—Panamá, 6 de Agosto de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

que la sociedad anónima Willys of Canada, Ltd., organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Automóviles, sus partes estructurales, y necesarios para los mismos; motores de combustión interna y partes de los mismos; piezas de refacción y de recambio para vehículos auto-motores;

que la marca consiste en la palabra distintiva "WILLYS" que se aplica a los productos mediante una placa en que además de la marca, se indica que los productos son fabricados y/o vendidos por la peticionaria; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Willys of Canada, Ltd., domiciliada en Ontario, Canadá.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1495.

CERTIFICADO NUMERO 1495

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Agosto de 1946.—Caducidad: 6 de Agosto de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2300, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Willys of Canada, Ltd.,

domiciliada en Ontario, Canadá, para amparar y distinguir en el comercio «Automóviles, sus partes estructurales, y accesorios para los mismos; motores de combustión interna y partes de los mismos; piezas de refacción y de recambio para vehículo automotores», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 6 de Agosto de 1946.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «JEEP», y se aplica a los productos mediante una placa en que además de la marca, se indica que los productos son fabricados y/o vendidos por la peticionaria.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de marzo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9969 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Abril de 1946.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 80-A

(DE 30 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Jorge Luis Jiménez, Citador en la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en remplazo del señor Nicolás Solano, quien ha renunciado el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo desde el día 1º del mes de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

DECRETO NUMERO 81

(DE 30 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señora Raquel Chávez de Kaiser, Obstétrica graduada al servi-

cio del Retiro de Matías Hernández con una asignación mensual de B. 80.00.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo a partir del día 1º del mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Noviembre de 1946.

As. 3863. Escritura N° 2260 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito por la cual Luis Roberto de Johnson vende la finca N° 14161 a los señores David Burnett, y otros.

As. 3864. Escritura N° 2261 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Ernest Rudolph Estwick y su esposa venden a los señores David Burnett y otros, la finca No. 18985 de la Sección de Panamá.

As. 3865. Telegrama de 26 de Noviembre de 1946, del Juez Municipal de David, Chiriquí, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre la parte que le corresponde a Pedro Alcides Palacios en la finca No. 1169 de la Sección de Chiriquí; y a petición de Ismael Candanedo.

As. 3866. Escritura N° 2371 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. hace préstamo con garantía hipotecaria a Wiclinch Molo.

As. 3867. Escritura N° 2394 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Benigna Herrera viuda de Rosas y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y antreses.

As. 3868. Escritura N° 2381 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada «Continental Carriers Corporation».

As. 3869. Escritura N° 2377 de 28 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Calixta García de Díaz declara la construcción de una casa sobre un terreno de su propiedad situado en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 3870. Escritura N° 77 de 22 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Nación vende a Pablo José Alvarado el globo de terreno denominado «El Salto de Cascaja Blanca» ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3871. Escritura N° 2379 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de una reunión especial de la Junta Directiva de la «Compañía Naviera Pacífico S. A.»

As. 3872. Escritura N° 2399 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Nicolás Oron Royo.

As. 3873. Escritura N° 2666 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual José Gerardo Luzcando vende a Zaida Luzcando un lote de terreno situado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Panamá.

As. 3874. Escritura N° 2383 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Benítez Fernandez de Stoute y José Guillermo Stoute hacen una reunión de fincas, declaran la construcción de una

mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3875. Escritura N° 2344 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Dario Veinties, quien declara la construcción de unas mejoras y constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3876. Escritura N° 978 de 6 de Septiembre de 1939, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Isidora Azrak Shalam confiere poder general a Murad Azrak y Victor Azrak.

As. 3877. Escritura N° 2380 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de una reunión especial de la Junta Directiva de la «Compañía Naviera Transatlántica S. A.», así como su correspondiente traducción al castellano.

As. 3878. Escritura N° 171 de 31 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Belisario Arango vende a Pablo José Alvarado la finca de su propiedad denominada «La Lega» ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 3879. Escritura N° 2662 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada «The Catherine Steamship Company S. A.», con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3880. Escritura N° 2664 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Elida Isabel Vega constituye hipoteca a favor de Carlos Edmundo Ayala sobre una finca de su propiedad.

As. 3881. Escritura N° 1228 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Manuel Senra vende a Manuel Lorenzo la refinería que funciona en el Teatro Ancon de esta ciudad.

As. 3882. Escritura N° 1812 de 17 de Agosto de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Oscar D'Amil declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3883. Escritura N° 29 de 22 de Noviembre de 1946, del Consulado de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Rosa D. de Alvarez confiere poder a Tulia Aminta Cajal y Duzant.

As. 3884. Escritura N° 2272 de 12 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Adeline Gladwell de Ford vende un lote de terreno a Sofia Mihailitsianos viuda de Stanziola.

As. 3885. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5o. del circuito de Panamá, el 27 de Noviembre de 1946, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la exoneración de Jose Maria Alvarado.

As. 3886. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5o. del circuito de Panamá, el 27 de Noviembre de 1946, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la exoneración de German Paredes Martínez.

As. 3887. Escritura N° 375 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría Segunda de Colón, por la cual Vicente Matascuso y Maria Gonzalez de Matascuso celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3888. Escritura N° 2636 de 23 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual William Frederic Houx vende a Allen Merrim Houx y otros, un lote de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 3889. Escritura N° 2388 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría Primera de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4627 del Tomo No. 24.

As. 3890. Escritura N° 465 de 19 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas obligaciones contraídas a su favor por Cosme Garcia Ovariz.

As. 3891. Escritura N° 419 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Eugenio Ballín de Abate y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 3892. Escritura N° 372 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual la Caja de

Ahorros y Jethro Joseph Small celebran contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticrética.

As. 3893. Escritura N° 364 de 14 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad «Gorcira, Martinez Compañía Limitada».

As. 3894. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 27 de Noviembre de 1946, por el cual Jorge Alberto Inquerizo constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la exoneración de Manuel Eusebio Ballis.

As. 3895. Escritura N° 2667 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Clotilde Antonia del Carmen Artoleda vende a Mercedes Illorente Litardo un lote de terreno situado en el Distrito de Chilibre, Panamá.

As. 3896. Escritura N° 1229 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Clifford Alejandro Bolt constituye hipoteca a favor de Isatas Celbauma sobre una finca situada en este Distrito.

As. 3897. Escritura N° 1384 de 12 de Julio de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Celia Maria Urrutia.

As. 3898. Escritura N° 2675 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual José Fernando Diaz constituye hipoteca y anticrética a favor de Ana Cohen Henriquez sobre dos fincas de su propiedad en Matías Hernández, Panamá.

As. 3899. Escritura N° 2392 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Antonio Alberto Enseñat Meléndez y Enrique Enseñat Meléndez celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética; y el Banco Agropecuario e Industrial declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

HUMBERTO ECHEVERRI V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, ampliaciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1941, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Vennales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 14 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolíon (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

El día diez y ocho (18) de Junio del presente año, tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la venta de la Motonave «Alas Rojas», de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado y serán aceptadas en la Secretaría del Mi-

Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta las once ante meridiano (11 a. m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta las doce meridiano (12 M.) serán oídas pujas y repujas.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Mayo de 1947.

Francisco J. Fábrega,
Secretario del Ministerio.

AVISO DE LICITACION

Suministro y Colocación de Ventanas de Acero en el Instituto Nacional

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo 5 de 1947.

AVISO DE LICITACION

Nivelación del terreno para la Escuela de Artes y Oficios

Hasta las diez de la mañana en punto del día 19 de Mayo se recibirán las propuestas que se presenten para los trabajos de nivelación, relleno etc., en los terrenos para la Nueva Escuela de Artes y Oficios, y serán abiertos los pliegos al público.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones mediante el depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

Acueducto de la Urbanización "Ciudad Radial"

Hasta las diez de la mañana en punto del día 26 de Mayo se recibirán las propuestas que se presenten para los trabajos del Acueducto de la "Ciudad Radial" y a esa hora serán abiertos los pliegos al público.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones mediante el depósito de B. 5.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Abril 25 de 1947.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Instrumental para la Banda Republicana: 17 de Mayo 47 a las 10 a.m.

Confección de uniformes para el Cuerpo de Policía Nacional: 24 de Mayo 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos y especificaciones durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

Abril, 23 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Placas para vehículos para el año de 1948

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintisiete (27) de Mayo de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Abril 28 de 1947.

AVISO

Para los efectos del artículo 717 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general que mediante escritura Pública número 152 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colon, a cargo del señor Tenistocles Villavente Pineda, he comprado al señor Alberto Rivera Lopez, la cantina y restaurante denominado "El Paraíso", sito en la casa 12,184 de la Avenida Bolívar, de esta ciudad, por la suma de B. 15,000.00.

Colón, abril 25 de 1947.

José Tardío,

L. 2207

(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 521 de 30 de Abril de 1947, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 157, Folio 577, Asiento 28, 715, ha sido disuelta la sociedad denominada "Sociedad Anónima Gradiente".

Panamá, Mayo 6 de 1947.

L. 7425

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintinueve (29) del presente mes, fue señalado el día dieciséis (16) del proximo mes de Mayo para que tenga lugar entre las ocho (8) de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco (5) de la tarde, el remate del bien embargado en la ejecución seguida por José Darío Anguizola, como apoderado de José Núñez, contra Evangelista Concepción.

Dos (2) cuerdas que forman un solo globo de terreno dividido entre sí por una cerca de alambre de púas, una que está en la parte alta y otra en la parte baja del Río de Piedra, cultivadas de pasto artificial y una pequeña parte (la baja) en castrajes, abanecidos así: Norte, camino Real de Paraíso y Santa Rita, Sur, Quebrada La Pita; Este, la misma Quebrada La Pita y Oeste, Río de Piedra y con una extensión de diez (10) hectáreas aproximadamente.

Este bien ha sido valorado en la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3500.00).

Señal posturas admisibles las que cubran las dos cercas partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría el cinco por ciento (5%) sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día arriba señalado pues de esta hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Y para los efectos legales fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintinueve (29) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y dos (2) copias de él le han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en la forma prescrita por la Ley.

El Juez,

A. DE PRY.

J. Pardo,

Secretario.

L. 1165

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1º

El suscrito Personero Municipal del Municipio de Toluca, cita y emplaza a Secundino González de aproximadamente veinte años de edad, natural de Santiago, vecino últimamente del Corregimiento de Cabaña Districto de Montaña, jornalero y casado, sin constancia de identidad personal por ser menor de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el día de la audiencia

se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el proceso que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará Justicia que le asista, y de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y el proceso se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen al procesado a fin de que concurre a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiendo no lo delataran.

De conformidad con el Artículo 2745 del C. Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL por el digno órgano del señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces.

Dado en la ciudad de Torosí, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero Municipal, **JOSE DE LA C. DEGRACIA.**

El Secretario, **L. Valdés.**

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor Agustín Ríos, varón, mayor, panameño, agricultor, casado hace más de treinta años con la señora María de los Reyes Batista Ríos, naturales y vecinos del Distrito de Chitré, cedulados 26-1230, en escrito de fecha 28 del presente mes, por medio de su apoderado legal Casimiro Martín V., solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Barro", ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de noventa y tres hectáreas mil ciento cincuenta metros cuadrados (93 Hts. 1,150 m²) y delimitado así: Norte, terrenos de Serafín Romero, Solomé González y Juan de Dios Ríos; Sur, terrenos de Zacarías Batista; Este, terreno de Tiburcio Batista y Manuel Antonio Avila; y Oeste, terrenos de Roberto Marillo y Vicente Ríos.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Chitré y una copia se le da al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad.

Chitré, Abril 29 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Moisés Quesada Jr.

L. 203

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor Miguel González varón, mayor, agricultor, vecino del Distrito de Los Santos, cedula 108-111, en escrito de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Los Esbarraños", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con cinco mil ciento cuarenta metros cuadrados (5 Hts. 5,104 m²) y delimitado así: Norte, Río Escotá; Sur, Fermín Osorio y Río Escotá; Este, Río Escotá; y Oeste, Fermín Osorio y Camino Real del Caserio de Concepción.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga

valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia se entrega al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Abril 29 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Moisés Quesada Jr.

L. 202

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que por medio de apoderado, la señora Martina Díez de Navarro, mujer, mayor de edad, casada, con residencia en la casa número 37 de la calle 14 Este, de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-2528, panameña, ha presentado solicitud a este Tribunal para que se le expida título de propiedad sobre dos casas construidas a sus expensas en el Corregimiento de "El Corral", Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, en un globo de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, situado dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno desocupado; Sur, calle principal del Corregimiento; Este, posesión de Carlos Martín; y Oeste, Calle en proyecto. El terreno tiene una superficie total de dos mil metros cuadrados.

Las edificaciones cuyos títulos se solicitan, se describen así:

1. Casa de un solo piso, con paredes de bloque, techo de zinc acanalado y piso de cemento pulido, marmoleado, y esta compuesta de cuatro dormitorios, un pasadizo, y las divisiones internas son de madera. Tiene una forma rectangular y mide de Norte a Sur, ocho metros, y de Este a Oeste, doce metros. Del lado Sur, de Oeste a Este, tiene un anexo en el que están los servicios sanitarios, un pasadizo, la cocina y el comedor. Este anexo también tiene forma rectangular y mide de Norte a Sur, cuatro metros, y de Oeste a Este, nueve metros.

2. Rancho-Habitio de un solo piso, con techo de paja, abierto, de forma cuadrada, con piso de cemento pulido, marmoleado. Este rancho mide seis metros con cincuenta y cinco milímetros cuadrados.

En el lote se encuentran construido también un pozo lateral, con una torre y su tanque-deposito de agua respectiva, para el servicio de la casa.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud lo hagan dentro del término señalado.

Fijado hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gino, López G.

L. 7351

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor William Turner Jr., ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí: Yo, Guillermo Turner Jr., panameño, portador de la cédula 28-33247 a la autoridad de usted pido que previo el trámite de ley se sirva expedirme título de propiedad, por compra, sobre un lote de terreno nacional que poseo hace años en el paraje de Tóbal, Distrito de Bagaba, con cabida de cuatro hectáreas y ocho mil seiscientos sesenta metros cuadrados (4 Hts. 4,860 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte,

camino de Tisingal a Paso Ancho; Sur y Este, propiedad de Monte Fullerton, quebrada de por medio; y Oeste, predio de César Romero. Está cercado, no reconoce servidumbre, ni en él existen minas conocidas. Acompaño la documentación exigida por la ley, y nombro mi apoderado para el trámite, con facultad hasta para firmar la escritura notarial al señor Abraham Telemo Pérez Rivas, ciudadano colombiano portador de la cédula 4-5371 y abogado en ejercicio en esta ciudad, quien firma conmigo en prueba de aceptación.—Panamá, 18 de Julio de 1946.—(fdo.) William Turner Jr.—A. T. Pérez R.

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 4 de Marzo de 1947 y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Gobernador,

LORENZO ESQUIVEL D.

El Secretario,

J. P. Jimenez y V.

L. 1149

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio cita a la señora Asla Palma, mujer, mayor de edad, casada y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Bienvenido Suárez y García.

Se advierte a la demandada que si no compareciere a ser oída en el presente juicio de divorcio, dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario ad-hoc,

José D. Ceballos.

L. 2216

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, en plaza a Paul Alex Ataroff, varón, mayor de edad, casado danés, divorciado, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-5279, cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que Rolando Augusto Chamis y otros siguen contra los herederos de Carlos Palacios, representados por Rosa Elena Palacios, Otto Jesurum Lindo y su esposa Eulalia Cystim Delgado de Lindo; los herederos de Cirilo J. Martínez, señora Angelina Jaen viña de Martínez y Olga Martínez Jaen; Max Arosemena; Valentín Guerini; Ubaldino Ortega Rodríguez, Justo Fabio Arosemena y el emplazado.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López y G.

L. 6547

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Crescencio González, varón, menor de 14 años de edad, natural del Distrito de Bagaba, vecino del barrio de Sotela, cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días después de la última publicación de lugar del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal para que con asistencia de su Curador Ad-Litem reciba personal notificación de la sentencia de primera instancia pronunciada en contra suya, que es del tenor literal siguiente:

“Juicio Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 44.—David, Abril (17) diez y siete de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos: Se hacen las siguientes consideraciones, pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio segundo contra el menor procesado res ausente Crescencio González. Contaba dicho procesado cuando ocurrió el delito de lesiones que se le atribuye, con trece años de edad. Está plenamente demostrado que Víctor González, que contaba 22 años de edad, fue herido el 17 de mayo del año próximo pasado por dicho procesado y que la lesión le produjo 20 días de incapacidad definitiva según pudo acreditarse por el Médico Oficial el 2 de agosto (certificando de la página 12).—Explica el procesado que el hijo a Víctor González porque este le amagó como a cortarlo con un colín sobre el lado del estómago. “En vista de esta actitud sigue diciendo, González y con la misma cuchilla que pelaba la naranja le tiró un golpe, pero no a porarle en su cuerpo, pero logró alcanzarlo y la heri en la rodilla derecha. Yo no he tenido ningún disgusto con González y esto ha sido por estar en el juego y como he dicho, él es mi amigo”.—El lesionado explica así: “me encontraba asentado en una hamaca que tengo tendida en la parte interior de mi casa... cuando llegó a mi casa el menor Crescencio y se sentó en un banco cerca donde me encontraba y sin motivo alguno, pues no he tenido ningún incidente con él, halo una cuchilla que se sacó de uno de los bolsillos de su pantalón y me dijo: “¡quieres que te corte?” y en el acto me tiro, un golpe y logré herirme en la rodilla derecha, herida la cual me inutilizó y tuve la necesidad de hospitalizarme. Después que este muchacho me hubo emprendido la huida para su casa y no regresó más, yo no traté de hacerle nada... nadie presenció este caso...”.—Llamado a juicio como ha sido el sindicado mediante auto número 217 de 8 de Agosto del año próximo pasado, no fue posible localizarlo para que fuera notificado, por cuyo motivo hubo que emplazarlo por edicto para seguir el juicio con el res ausente, con intervención del Curador Defensor de Oficio correspondiente. En el plenario, el señor Agente del Ministerio Público sin entrar al análisis de las circunstancias procesales solicitó que el caso fuera decidido en favor del Juez Municipal de Bagaba, conforme la Ley 81 de 1946 el hecho tuvo lugar en el mes de Mayo de este año, en forma que había que medirlo conforme la Ley 25 de 1937, que dice: “Se atribuirán de los Jueces Municipales: “1º Las causas por lesiones, cuando la incapacidad sea mayor de diez días y no pose de curarse...”.—Ya hemos visto que el caso presente cubre 20 días de incapacidad definitiva.—Que una de las 15 señaladas por la Ley transcrita. Desde luego el caso debe seguirlo conociendo este Tribunal, no el Juez de Bagaba.—Se estima de que no se trata de un caso inpendiente, negligente o por inobservancia de las ordenes o argumentos que fué el hecho intencional y que si se toma en cuenta que el procesado se ha ausentado en la vista de las autoridades, en forma que hubo que emplazarlo por edicto. Esta conducta es indudablemente grave de irresponsabilidad. El precepto quechuntado al del artículo 316 inciso primero del Código Penal porque no se ha demostrado que la falta consista en dolo, debe imponerse el máximo de pena porque se trata de un delictamente premeditado. Y el mismo, referido a una tercera parte, conforme el inciso primero del artículo 316 de dicho código, pena esta que se cumple en un establecimiento penal o de educación vocacional destinada para personas de edad, tal como dice ese mismo precepto. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA al menor Crescencio González a la

pena de dos meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; el lugar que ha de fijar el Poder Ejecutivo tiene que ser el ya indicado: "un establecimiento penal o de educación correccional para menores de edad o un departamento especial destinado al mismo fin".—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que una vez expirado el término de fijación legal de este edicto, a partir de la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, se reputará notificada, en forma, la sentencia transcrita, para los fines de lugar.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial de la República a objeto de que procedan a capturar al reo o la ordenen y se requieran a todos los habitantes del país, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten su actual paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, conforme lo ordena el artículo 2345 se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme se remite para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, omitiendo fijar copia en la puerta del domicilio del reo por desconocerse.

Dado en David, a 25 días de Abril de (1947.) mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, cto. 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Valentina Cacerdo.

El auto por el cual se la llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero del conocimiento, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con residencia en esta ciudad en la casa 2, cuarto N° 9 de la calle "K", con cédula de identidad personal N° 47-31443, por el delito genérico de apropiación indebida, a ser por infracción del Capítulo 5º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y Mantiene la orden de detención preventiva dictada en su contra.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día trece de Mayo próximo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y dejese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—R. M. Quirós A., Secretario".

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades

del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quirós A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Salomón López, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Odilia Morales.

El auto por el cual se abre causa criminal en su contra, dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto examinado y en su lugar abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Salomón López, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y ordena la detención de dicho sindicado.

El Juez del conocimiento abra la causa a prueba y le imprimirá al proceso los trámites pertinentes del plenario, después de notificarle personalmente este auto al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito.—(fdo.) José Félix Henríquez, Srto. ad-int."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Adviértase al emplazado que si no se presentare en el término que se le ha señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un defensor de Oficio que se le nombrará.

Por ello, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quirós A.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 7 de mayo de 1947.

CUADRO NUMERO 55 DE 12 DE FEBRERO DE 1947

Constructora Martinez S. A., bombas para agua 1 bulto de Nueva Orleans por	1.067
Almacenes 25 Centavos, máquinas para afilar; piedras de afilar; etc., 14 bultos de Nueva York por	250
Julio Anzola S. A., pesebres con sus puntales (maq. para lechería); etc., 5 bultos de Nueva York por	244
Camilo A. Porras, imitación cuero en rollos 9 bultos de Nueva York por	547
Carlos R. Mendoza, carbon de piedra 1 1/2 toneladas por	11
Juan E. Jimenez, camion Dodge motor N° 214055 1 bulto por	347
Carlos Rennert, auto Dodge Pickup motor N° T-215-3195 1 bulto por	200
Frank W. Altmegey, truck Chevrolet motor N° BG-348198 1 bulto por	350
Panamá American Pub., por maquil. de accesorios para maq. imprenta 5 bultos por	18

CUADRO NUMERO 56 DE 12 DE FEBRERO DE 1947

Pesqueria Prospero Samz, camarones 3 bultos de Nueva York por	143
Union Oil Co., aguarras; solvente 100 bultos por	320
Casa Sport S. A., herramientas 2 bultos de Nueva York por	250
Casa Sport S. A., pinturas preparadas; barnices no mencionados 46 bultos de Nueva York por	495
Cia. Panameña de Pinturas, aceite de coco oscuro acidulado 24 bultos de San Francisco por	2.450
Guardia y Co. S.A., motores eléctricos 13 bultos de Nueva York por	737
Farmacia Neuman, tónicos uterinos; laxante hepático; etc., 8 bultos de Nueva York por	231
La Importadora S. A., pañuelos negro (Campon); cancela Ceylan 35 bultos de San Francisco por	2.450
Fidante Hermanos e Hijos, cominos; hojas de laurel; cepillos etc., 21 bultos de Nueva York por	585
Rockgas Carlos A. Muller, estufas de gas 10 bultos de Nueva York por	3.298
Mizrachi y Zardán, habas, garbanzos 50 bultos de San Francisco por	1.650
Bolívar Márquez, jeringas de goma; sondas de goma; etc., 2 bultos de Nueva York por	250
Tropical Motors Inc., repuestos para autos; llantas para autos 13 bultos de Nueva York por	7.662
Tropical Motors Inc., repuestos para automoviles 2 bultos de Nueva York por	158
Mario Galindo y Co., tela de alambre de bronce 10 bultos de Nueva York por	1.240
Tropical Motors Inc., partes de repuestos para automoviles 3 bultos de Nueva York por	173
Cia. Internacional de Ventas, leche en polvo 3000 bultos de Nueva York por	34.309
Guardia y Co., transformadores 31 bultos de Nueva York por	102
La Villa de Santa Ana, tefetán de rayón 3 bultos de Nueva York por	2.976

J. Grossman, tejidos de lana; camisas de deportes 2 bultos de Nueva York por	656
Cia. Azucarera La Estrella S. A., efectos químicos de laboratorios; etc., 42 bultos de Nueva York por	646
La Importadora S. A., ajos cortados de primera 50 bultos de Valparaíso por	302
Joe Grossman, pantalones de lana para hombres; etc., 1 bulto de Nueva York por	1.605
N. M. Hassan, calzado de cuero 8 bultos de Nueva Orleans por	911
Jose Wong, patinetas 10 bultos de Nueva York por	100
Hallman y Sons, nueces con cascara 12 bultos de Los Angeles por	457
Cia. Industrial y Comercial, tomate deshidratado 25 bultos de Valparaíso por	1.901
Cia. Azucarera La Estrella, tubería de acero negro 82 bultos de Nueva York por	1.639
Cia. Azucarera La Estrella, hidrosulfato de sodio 60 bultos de Nueva York por	540
Miller y Co. S. A., saga sisal acotada; hilo comercial sisal 115 bultos de Progreso por	1.370
Ramon Suazo, engrapadoras y grapas 2 bultos de Nueva York por	370
Ramon Suazo, cajas manuales para guardar valores 6 bultos de Nueva York por	653
Ramon Suazo, cajas manuales de acero para guardar valores 22 bultos de Nueva York por	586
C. A. Chapman, maquinaria para carpintería 1 bulto de Los Angeles por	202
Almacenes 25 Centavos, alfileres; cordel para bastidores ventanas; etc., 15 bultos de Nueva York por	389
Villanueva y Tejeda Co. Ltda., camarones de bronce 1 bulto de Nueva York por	360
Villanueva y Tejeda Co. Ltda., accesorios de latón para plomería 2 bultos de Nueva York por	385
Villanueva y Tejeda Co. Ltda., gabinetes de medicina para cuarto de baño 8 bultos de Nueva York por	620
Villanueva y Tejeda Co., vidrios pulidos de coches para buses; etc., 3 bultos de Nueva York por	574
Villanueva y Tejeda Co. Ltda., accesorios de latón para tubería 2 bultos de Nueva York por	318
Villanueva y Tejeda Co. Ltda., mosaicos cerámicos para pisos 217 bultos de Nueva York por	3.815
Villanueva y Tejeda Co. Ltda., fusibles; accesorios de electricidad 7 bultos de Nueva York por	336
Cia. Azucarera La Estrella S. A., conos; res de tubería; pintura roja; etc., 45 bultos de Nueva York por	7.324
Saifi y Co., queso 102 bultos de Nueva York por	6.278
Manuel Galindo, cemento 1000 bultos de San Francisco por	3.895
Manuel Galindo, cemento 1500 bultos de San Francisco por	35.097
F. E. Hoffberg, crema de tocador 4 bultos de Nueva York por	465
Roberto Heurtematte, marcos para puerta postal 1 bulto de Nueva York por	87
Heurtematte y Co., vasos y cajas de vidrio 18 bultos de Nueva York por	184

Rodolfo Moreno, papel sulfito en hojas para envolver 10 bultos de Gotémburgo por...	375	Gateno Ltda., terciopelo sintético 2 bultos de Nueva York por...	736
Silvestre Tenorio. Almacén La Reforma, material de cocina etc., 18 bultos de Nueva York por...	291	José Wong, terciopelo sintético 4 bultos de Nueva York por...	1.106
Heurtematte y C ^o , sobremesas de materia plástica 1 bulto de Nueva York por...	160	Gateno Ltda., tela metálica 1 bulto de Nueva York por...	580
Heurtematte y C ^o , muebles de hierro 3 bultos de Nueva York por...	308	Ferretería Chiricana, cepillos de madera, hierro y madera; etc., 3 bultos de Nueva York por...	329
Swift y C ^o , aceite de soya refinado 65 bultos de Nueva Orleans por...	1.770	Almacén Eléctrico Lloyd, medidores eléctricos 6 bultos de Nueva York por...	677
Heurtematte y C ^o , pantalones de gabardina para hombres 1 bulto de Nueva York por...	1.957	José Wong, adornos para vestidos 1 bulto de Nueva York por...	257
Heurtematte y C ^o , camisas de algodón; etc., 6 bultos de Nueva York por...	3.521	Almacenes Romero, pilas eléctricas secas 34 bultos de Nueva York por...	489
La Importadora S. A., papel higiénico 150 bultos de Nueva York por...	771	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de hierro 3 bultos por...	214
Instituto Pan-Americano, cubiertas para libros 7 bultos de Nueva Orleans por...	413	Cia. America S. A., cemento Portland 5000 bultos de Nueva York por...	3.906
García Limitada, harina de trigo 2700 bultos de Seattle, por...	14.014	Reconstructora Nacional Inc., gatos hidráulicos 8 bultos de Nueva York por...	3.906
Casa Sport C ^o , muebles de madera tapizados 12 bultos de Nueva Orleans por...	323	Horma Hnos., salsa de tomates Hunt's 50 bultos de San Francisco por...	208
Almacenes Martínez S. A., madera de pino para construcciones 10135 bultos de Amapala por...	7.715	Horma Hermanos, cereales; gelatina 57 bultos de Nueva York por...	268
Almacenes Martínez S. A., madera de pino aserrada para construcción 1067 bultos de Amapala por...	950	De Mena Herrera y C ^o , discos 1 bulto de Nueva York por...	100
Constructora Martínez S. A., sacos cloruro de calcio; etc., 204 bultos de Los Angeles por...	786	Ricardo García, cápsulas medicinales 3 bultos de Nueva York por...	666
Constructora Martínez S. A., carburo; partes para mezcladora de concreto; etc., 47 bultos de Los Angeles por...	1.744	Ferretería Internacional, balanzas de hierro para mostrador 47 bultos de Nueva York por...	977
Mizrachi y Zardon, cereales preparados Kellogg 150 bultos de Nueva Orleans por...	213	Ferretería Internacional, cepillos de fibra y pelos con sus mangos 15 bultos de Nueva York por...	133
Panama Radio Corp., pianos 7 bultos de Nueva York por...	2.400	E. B. Robinson, esterilizador; lámpara, aparato dental; etc., 5 bultos por...	535
Cia. Pesquería Maduro, anzuelos 2 bultos de Nueva York por...	390	Corp. Universal de Export, camion Pick Up motor N ^o T211-43500 1 bulto por...	200
Virgilio Capriles, ajos 500 bultos de Valparaíso por...	3.620	Miguel Schultz, gorras de lana; sombreros de fieltro; etc., 6 bultos de Nueva York por...	445
Mizrachi y Zardon Ltda., frutas preparadas en su jugo; etc., 1321 bultos de San Francisco por...	6.193	Ferretería Wong Chan, accesorios de metal para cuarto baño 3 bultos de Los Angeles por...	202
Octavio A. de Icaza, envases de cartón ordinario 230 bultos de Nueva York por...	1.697	Ferretería Wong Chan, tiradores y botones plásticos 3 bultos de Los Angeles por...	120
Carlos Pérez y C ^o Ltda., vestidos de algodón bordado 1 bulto de Nueva York por...	3.639	M. Lajman, ropa interior de rayón y de algodón 2 bultos de Nueva York por...	859
Casa Sport S. A., ventiladores eléctricos 3 bultos de Nueva York por...	170	M. Lajman, cintas de encajes de algodón; encaje de rayón 1 bulto de Nueva York por...	258
Cia. George See S. A., sardinas en aceite natural 35 bultos de San Francisco por...	378	Depositos Comerciales S. A., carretillas de acero 18 bultos de Nueva Orleans por...	1.145
Eugenio Cham, cintas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	360	Caja Seguro Social, ampollas medicinales; etc., 2 bultos de Nueva York por...	441
Pan American Orange Crush, leche evaporada en latas 200 bultos de San Francisco por...	1.370	The Wholesale Tire & Rubber, correas de abastecimiento; mangueras radiador 3 bultos de Nueva York por...	324
Luis Felipe Pérez, artículos de vidrio ordinario uso doméstico 71 bultos de Nueva York por...	197	Henry Young, cargo truck Dodge motor N ^o D-23972; 1 bulto por...	337
Cia. Centro Americana de Plomería, conexiones de hierro para tubería 10 bultos de Nueva York por...	1.119	Almacenes Martínez S. A., barras cuadradas de acero 512 bultos de Nueva York por...	2.540
Cia. Noriega S. A., vibrador eléctrico Symtron V-9 completo 1 bulto de Nueva York por...	246	Club Martínez, barras y palanquetas para ejercicios físicos 2 bultos de Nueva York por...	82
Gabriel y Espejo, auto Ford Stake motor N ^o 99F-551715; 1 bulto por...	787	Almacenes Martínez S. A., corrugaciones de acero; rodajas acero; etc., 11 bultos de Nueva York por...	900
Bolívar Márquez, zometa; pasta dentífrica pequeña 6 bultos de Nueva York por...	140	Endara Riba S. A., harina de trigo 300 bultos de Tacoma por...	1.620
Imprenta Hernández, papel para imprimir periódicos 16 bultos de Nueva York por...	292	H. R. Knapp S. A., accesorios de hierro fundido para tubería etc., 23 bultos por...	1.373
Eisenmann S. A., zapatillas de cuero para entre-casa 2 bultos de Buenos Aires por...	997	Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo no comestible para uso industrial 24 bultos de San Francisco por...	2.518
		P. C. Fernandez y C ^o tintes para calzado 12 bultos de Nueva York por...	634
		Cia. Henríquez S. A., whisky Canadian Club; etc., 150 bultos de St. John N. B. por...	8.616
		Almacén Angelini, whisky White Horse 60 bultos de Londres por...	666
		Casa Chen M. M. Chen de Chen, leche evaporada marca Bolten State 140 bultos de San Francisco por...	6.150

CUADRO NUMERO 57 DE 12 DE FEBRERO DE 1947

Galindo y C ^o , asta para bandera y sus partes 3 bultos de Nueva York por...	170
Ingeniería Amado S. A., efectos eléctricos efusibles 5 bultos de Nueva York por...	465